



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 02 de marzo de 2020, por el Dr. Segundo Efraín Castillo Medina en calidad de apoderado judicial del demandante JOSE LORENZO VASCO MORALES, mediante el cual solicita requerir al pagador PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA.

Sírvase proveer, 08 julio de 2020.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Soledad, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

<b>EJECUTIVO SINGULAR – REQUERIR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2019-00819-00
<b>Demandante:</b>	JOSE LORENZO VASCO MORALES
<b>Demandado:</b>	PETRA TERESA VASQUEZ MOLINA, MARYURIS MEDINA ESTRADA

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 5432 de 10 de diciembre de 2019, el cual fue recibido el 11 de diciembre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha cumpliendo con la orden de embargo emitida sobre el salario de las demandadas PETRA TERESA VASQUEZ MOLINA y MARYURIS MEDINA ESTRADA.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** por PRIMERA VEZ al pagador PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al embargo y retención del 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V que devenga las demandadas PETRA TERESA VASQUEZ MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.788.988 y MARYURIS MEDINA ESTRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.836.116.

**SEGUNDO:** Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cuenta Banco Agrario: 087582051001





**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 09-07-2020 se  
Notifico por Estado No. 47 la anterior providencia.

*Janny Guilloth Polo*  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA  
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD \_\_\_\_\_ OFICIO No. \_\_\_\_\_

Señor(es): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

S.L.B.